RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 417/2020. N° 212203

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN, CON REG. CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MOJON TAYI S.A.C.I. E INMOBILIARIA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO EDUARDO ZUCCOLILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 151R01, PADRON N° 1.438, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA FLORIDA, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Asunción, 13 de febrero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3.721/2.019, de fecha 09/08/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Esteban Arnaldo Souberlich Román, con Reg. CTCA N° I-629,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo Proponente es la **Firma Mojón Tayi S.A.C.I. e Inmobiliaria**, cuyo representante legal es el **Señor Eduardo Zuccolillo,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° 151R01, Padrón N° 1.438,** ubicada en el lugar denominado Zona Florida, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 7.457/2.020,** de fecha 04/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 163/15 de fecha 21 de enero del 2.015,** y en el último informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. N° 2.607/2017 de fecha 21 de Junio de 2017.---**

Que, la actividad consiste en explotación agropecuaria, y la **propiedad cuenta con una superficie total de 11.650 ha** que según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: **Bosque de reserva 3.768,18 ha (32,34 %); Campo bajo 981,72 ha (8,43 %); Campo natural 1.578,74 ha (13,55 %); Franja de separación 944,46 ha (8,11 %); Pastura Implantada 4.296,24 ha (36,88 %); Regeneración natural para franja de separación 41,15 ha (0,35 %), Tajamar 39,51 ha (0,34%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 48.123/2.019 de fecha 07/10/2.019,** el proyecto: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a los límites de comunidades indígenas. No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas. Según imagen satelital (Sentinel t21kts_09/07/19) Se verifican parcelas habilitadas con superficies mayores a 100 ha. Decreto 18831/86. Art.° 6.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 417/2020. Nº 212204

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN, CON REG. CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MOJON TAYI S.A.C.I. E INMOBILIARIA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO EDUARDO ZUCCOLILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 151R01, PADRON N° 1.438, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA FLORIDA, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212203 (doscientos doce mil doscientos tres) y Hoja de Seguridad Nº 212204 (doscientos doce mil doscientos cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY